

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE RENCA
Secretaría Municipal

(TRANSCRIPCION ACTUALIZADA)

**ORDENANZA N° 002 / 1990 SOBRE NORMAS PARA VEHICULOS
DE TRACCION ANIMAL Y CARROS DE MANO**

DICTADA EL 8 DE AGOSTO DE 1990

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: El Departamento de Tránsito de la I. Municipalidad de Renca, llevará un registro de vehículos a tracción animal y carros de mano sobre la base de un libro registro foliado de empadronamiento, el que se hará por estricto orden de presentación.

Artículo 2º: Los vehículos a tracción animal y carros de mano deberán empadronarse por una sola vez en el Departamento de Tránsito, quien los proveerá de una placa única que los identifique-

Los propietarios de los actuales vehículos mencionados tendrán un plazo de 45 días contados de la fecha de publicación de la presente ordenanza para empadronar sus vehículos.

Se inscribirán además en el registro los cambios de dominio de los vehículos mencionados, dentro del plazo de 30 días desde su adquisición.

TITULO II: DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 3º: El dominio de los vehículos de que trata la presente ordenanza se acreditará, para los efectos de su inscripción, con la documentación legal correspondiente (facturas y/o contratos de compraventa), mediante declaración jurada simple, según formato proporcionado por la I. Municipalidad.

Artículo 4º: El Departamento de Tránsito otorgará un certificado de empadronamiento (padrón) el que contendrá los datos que individualicen al propietario y al vehículo declarado en la inscripción.

Artículo 5º: La inscripción de los vehículos a tracción animal y carros de mano contendrá:

- a) Código de la placa (letra y dígitos)
- b) Tipo de carrocería (metálica, madera, etc.)
- c) Número de ruedas y tipo (metálica, goma, madera)
- d) Tipo de tracción (humana o animal)
- e) Volumen y peso aproximado de carga
- f) Cualquier otra característica que lo individualice
- g) Nombre, apellidos, cédula de identidad y domicilio del propietario
- h) Lugar en que se guarda habitualmente

Artículo 6º: Las rectificaciones, errores, omisiones o modificaciones serán autorizadas por el Jefe del Departamento de Tránsito.

Los propietarios de los vehículos podrán solicitar rectificaciones acompañando la documentación correspondiente.

TITULO III: DE LA PATENTE UNICA

Artículo 7º: Departamento de Tránsito otorgará una placa única y definitiva para cada vehículo a tracción animal o carros de mano al inscribirse estos en el registro. El código de la patente corresponderá al código de inscripción del vehículo.

Artículo 8º: De acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 3.063 los vehículos de tracción animal o carros de mano estarán exentos del pago de derechos por permisos de circulación.

Artículo 9º: Los vehículos llevarán permanentemente la placa única adherida al mismo en lugar visible en la parte posterior de su carrocería. Deberán además llevar grabado o pintado el código de la placa en su carrocería, a ambos costados.

Artículo 10°: Las placas contendrán dos letras y tres números dispuestos de izquierda a derecha en el mismo orden. Entre la letra y los dígitos irá el símbolo de la Casa de Moneda de Chile.

En la parte superior central de la placa irá inscrita la palabra “RENCA”.

Las placas llevarán una orla que encierre las indicaciones antes señaladas.

Artículo 11°: El color de las placas será blanco reflectante y los signos y orla serán sobre relieve de color negro. Sus dimensiones serán las siguientes:

- largo	:	190 milímetros
- ancho	:	115 milímetros
- letra	:	40 milímetros de altura 19 milímetros de ancho
- dígitos	:	40 milímetros de altura 25 milímetros de ancho
- letras nombre de la comuna	:	20 milímetros de altura 10 milímetros de ancho
- símbolo	:	30 milímetros de altura 12 milímetros de ancho
- orla	:	5 milímetros de ancho
- relieve	:	2 milímetros

Artículo 12°: Para solicitar un duplicado de la placa única por extravío, inutilización o deterioro, el interesado deberá recurrir al Departamento de Tránsito, presentando el certificado o padrón de inscripción en el registro y una declaración jurada ante notario o declaración jurada simple proporcionada por la I. Municipalidad.

La Municipalidad entregará una copia similar a la placa original en cartón transitoria durante el período de espera, con fecha de vencimiento, firma y timbre del funcionario encargado, la que será devuelta contra la entrega de la nueva placa única.

Artículo 13°: Los vehículos que transiten sin su placa patente y el padrón o certificado de empadronamiento respectivo, o su conductor no posea la licencia de conducir prevista en la Ley de Tránsito, serán retirados de circulación y denunciados ante el Juzgado de Policía Local.

Artículo 14°: A la presente ordenanza estarán sujetos todos los vehículos a tracción animal y carros de mano que transiten por la comuna de Renca, incluyendo los vehículos de ferias libres, mercados, locales comerciales y de abastecimientos, etc.

Artículo 15°: Correspondrá a Carabineros de Chile e inspectores municipales el velar por el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 16°: Las infracciones o contravenciones a la autenticidad de los datos, que los propietarios de vehículos de tracción animal y carros de mano deben proporcionar, serán sancionados conforme a lo dispuesto en el artículo 210 del Código Penal.

Artículo 17°: Del cumplimiento, reclamaciones y sanciones a la presente ordenanza, conocerá el Juzgado de Policía Local.

TITULO FINAL

1.- La Municipalidad podrá dictar las normas reglamentarias que estime pertinentes a objeto de asegurar la correcta aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza comunal.

2- Las infracciones a las disposiciones de la presente ordenanza serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local con multa de 1 a 5 U.T.M.

3.- Publíquese la presente ordenanza comunal, o su extracto, por una sola vez en el diario La Nación en los términos dispuestos en el artículo 2° de la Ordenanza sobre notificación d resoluciones municipales.

4.- La presente ordenanza comenzará a regir a contar del día de la publicación a que se refiere el punto anterior.

5.- Déjese sin efecto cualquier norma que contravenga las presentes disposiciones ya sea que estén en otras ordenanzas, reglamentos o decretos alcaldíos.

**TRANSCRIPCION ACTUALIZADA DE LA ORDENANZA N° 002, DE AGOSTO 8 DE 1990
SOBRE NORMAS PARA VEHICULOS DE TRACCION ANIMAL Y CARROS DE MANO**

Se incluyen modificaciones: **Decreto Alcaldicio** **N° 1.690** **de 28-09-1990**